

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2019-0494-00**

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Dentro del presente asunto el Banco BBVA Colombia S.A., interpuso demanda ejecutiva en contra de JORGE HERNÁN AREVALO TRIANA, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. M026300110234001369600278199.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las por sumas solicitadas, mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2019.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio por aviso, sin que se propusiera medio exceptivo alguno.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 87 del 30 de junio de 2021

## **CONSIDERACIONES**

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Estudiado el título ejecutivo fuente del cobro se observa que el mismo cumple las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes con el tema.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago calendarado 06 de agosto de 2019.
- 2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas

4.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.260.000.

**5.- *En firme la liquidación de costas, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.***

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

ASO

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZ**  
**CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8623cadb4f959e10a035e0791f0867551d8c151e95e5eda5aa21dd0b898f106**

Documento generado en 29/06/2021 06:49:38 a. m.